



Bogotá, 27/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500360421



20175500360421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ARROW AIR INC - EN LIQUIDACION
AVENIDA EL DORADO No. 116 - 87 ZONA 2 B 5
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11422** de **11/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.oot

1

11422
11/04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



11422

11 ABR 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5453 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN**, Identificada con NIT 800014514-7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

- 1.) Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, ***“por la cual se definen los parámetros de la información de carácter Subjetivo y Objetivo, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte”***, estableciendo plazos perentorios para el envío de la información según los últimos dos dígitos del NIT de cada vigilado, que para la sociedad Arrow Air Inc correspondió hasta el día 20 de marzo de 2014 y que debía realizarse cargando la información en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA.
- 2.) Que por medio de la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se modificó la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 resolviendo aclarar que la fecha límite de entrega de la información financiera por parte de los vigilados de la Supertransporte ***“es la establecida en los artículos 11 y 12 de la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014”***.
- 3.) Que por medio de la Resolución 7269 del 28 de abril de 2014 se resolvió modificar el artículo 11 de la Resolución No. 3698 de marzo 13 de 2014 que definía las fechas de envío de la información subjetiva siendo asignada a la investigada el término que iba desde el 08 de mayo de 2014 hasta el 12 de mayo de 2014 como último plazo para cargar en el sistema VIGIA la información subjetiva.
- 4.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la Resolución 7269 del 28 de abril de 2014 se estableció un plazo perentorio para el registro de la información subjetiva en el sistema VIGIA, se pudo constatar que presuntamente la Sociedad **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** Identificada con NIT **800014514-7**, no presentó el correspondiente ingreso

de la información subjetiva, de acuerdo a la relación contenida en el memorando 20147100077563 del 08 de septiembre de 2014.

- 5.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 5453 del 15 de abril de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN, Identificada con NIT 800014514-7, por presuntamente haber incumplido lo dispuesto en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 modificada por la Resolución 7269 del 28 de abril de 2014, que conllevaría a la transgresión de lo dispuesto en el literal c, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal e del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por edicto fijado el 14 de mayo de 2015 y desfijado el 21 de mayo de 2015.
- 6.) El 11 de febrero de 2016 se expidió la Resolución 5785 que modifica la Resolución 5453 de 15 de abril de 2015 contra la sociedad ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN resolviendo modificar el artículo segundo de la Resolución 5453 de 15 de abril de 2015 que ordenaba notificar a la investigada a la dirección Avenida el Dorado No. 115 - 85 MD 5, que no correspondía con la dirección de notificaciones judiciales de la investigada, ordenando a su vez la notificación a la dirección Avenida el Dorado No. 116 - 87 Zona 2 B 5, garantizando así el derecho al debido proceso y a la defensa de la sociedad investigada. La Resolución 5785 del 11 de febrero de 2016 fue notificada por edicto fijado el 07 de marzo de 2016 y desfijado el 11 de marzo de 2016.
- 7.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en la Resolución 5453 del 15 de abril de 2015.
- 8.) Que el 25 de octubre de 2016 se expidió el Auto 58076 por el cual se abrió a etapa probatoria dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 5453 del 15 de abril de 2015 el cual ordenó la práctica de pruebas de oficio al grupo financiero y a la oficina de informática y estadística de la Supertransporte para que adjuntaran certificación que indicara fecha y hora en que la investigada reportó en el sistema ViGIA la información subjetiva requerida mediante Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por la Resoluciones 5336 del 09 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014.
- 9.) La práctica de las pruebas de oficio fue solicitada por medio de los memorandos 20167200177523 del 12 de diciembre de 2016 dirigido al grupo de informática y estadística y 20167200177533 del 12 de diciembre de 2016 dirigido al grupo financiero de la Supertransporte y fueron recaudadas mediante memorandos 20164100179533 del 13 de diciembre de 2016 de la coordinación del grupo de informática y estadística y 20175400040593 del 02 de marzo de 2017 del grupo de financiera.

PRUEBAS

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo de acuerdo con lo establecido por el auto No.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5453 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800014514-7

58076 del 25 de octubre de 2016 que declara abierto el período probatorio en el presente proceso administrativo sancionatorio y que obra en el expediente:

1. Memorando No. 20164100179533 del 13 de diciembre de 2016 del Coordinador del Grupo de Informática y Estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenada por el Auto 58076 del 25 de octubre de 2016.
2. Memorando No. 20175400040583 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenada por el Auto 58076 del 25 de octubre de 2016.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 5453 del 15 de abril de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800014514-7.

Es menester traer a colación que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que no existe reporte sobre el cargue de la información subjetiva en el sistema VIGIA de la vigencia 2013 como se aprecia en los memorandos No. 20164100179533 del 13 de diciembre de 2016 del Coordinador del Grupo de Informática y Estadística y 20175400040583 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Financiera. Así mismo, durante el transcurso de esta investigación la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución de apertura 5453 del 15 de abril de 2015 por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así como a la luz del párrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996¹ este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes **"en caso de que el sujeto**

¹ Párrafo .-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5453 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800014514-7

*no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante*².

No obstante, resulta necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

(...)

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*

(...)

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."*

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011: "Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20) SMLMV	2014	Doce millones trescientos veinte mil pesos (\$12'320.000.00) MCTE.

No obstante, este Despacho observa que la sociedad investigada es reincidente en la comisión de la presente falta, toda vez que fue sancionada mediante la resolución 2673 del 22 de marzo de 2016 debidamente ejecutoriada, por contravenir igualmente el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por lo que en virtud del numeral 3 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011³ se le aumentarán en cinco (5) salarios por cada uno de los fallos sancionatorios debidamente ejecutoriados impuestos por esta Supertransporte, quedando como sanción definitiva la siguiente:

² Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

³ 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5453 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800014514-7

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinticinco (25) SMLMV	2014	Quince millones cuatrocientos mil pesos (\$ 15'400.000.00) MCTE.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la sociedad **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800014514-7, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de quince millones cuatrocientos mil pesos (\$ 15'400.000.00) MCTE, a la sociedad **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800014514-7, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución - Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la sociedad **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800014514-7, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA, NÚMERO DE NIT Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO.**

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800014514-7, o quien haga sus veces en la dirección Avenida El Dorado No. 116 - 87 Zona 2 B 5 en la ciudad de Bogotá

RESOLUCIÓN No

11422 - 11 ABR 2017

6

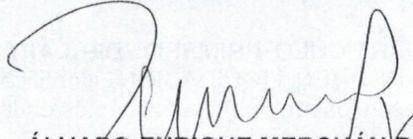
Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 5453 del 15 de abril de 2015, contra la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN**, Identificada con **NIT 800014514-7**

D.C. de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los 11 de abril de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diego Casillo Rincón, Abogado Grupo de Investigación y Control.
Revisó: Vilma Redondo, Coordinadora Grupo de Investigación y Control.



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ventajas](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ARROW AIR INC - EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0000306038
Identificación	NTT 800014524 - 7
Último Año Renovado	2010
Fecha de Matricula	19870929
Fecha de Vigencia	26250924
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EXTRANJERA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESCL
Total Activos	1278716589.00
Utilidad/Perdida Neta	112576124.00
Ingresos Operacionales	8066344451.00
Empleados	7.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 5122 - Transporte aereo internacional de carga
- * 5224 - Manipulación de carga
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	AV EL DORADO NO. 116 - 87 ZONA 2 B 5
Teléfono Comercial	4135950
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	AV EL DORADO NO. 116 - 87 ZONA 2 B 5
Teléfono Fiscal	4135950
Correo Electrónico	jhcycs@arrowcargo.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500332881



Bogotá, 21/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ARROW AIR INC - EN LIQUIDACION
AVENIDA EL DORADO No. 116 - 87 ZONA 2 B 5
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11422 de 11/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 11421.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

CALLE 37 #28B-21
Tel: 26933370

Mi. J.C. Res. Mensajería Express 00887 del 09/01/10
Mnt. Transporte Lic de carga 00020 del 20/03/10
02/05/2017 15:21:33
Fecha Pre-Admisión:
Código Postal:
Departamento: CUNDINAMARCA
Ciudad: CHIA
Dirección: AVENIDA EL DORADO
116 - 87 ZONA 2 B 5
Nombre/ Razón Social:
ARROW AIR INC - EN LIQUIDACION
DESTINATARIO
Envío: RN750648914CO
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la ciudad
PUERTOS Y TRANSPORTES
SUPERINTENDENCIA DE
Nombre/ Razón Social
REMITENTE
210
Línea Nat: 01 8000 111
472
NIT 900 052917-9
DG 25 O 95 A 55
Mensajeros S.A.
Servicios Postales

Representante Legal y/o Apoderado
ARROW AIR INC - EN LIQUIDACION
AVENIDA EL DORADO NO. 116 - 87 ZONA 2 B 5
CHIA - CUNDINAMARCA

	
472 Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31 <input type="checkbox"/> 32 <input type="checkbox"/> 33 <input type="checkbox"/> 34 <input type="checkbox"/> 35 <input type="checkbox"/> 36 <input type="checkbox"/> 37 <input type="checkbox"/> 38 <input type="checkbox"/> 39 <input type="checkbox"/> 40 <input type="checkbox"/> 41 <input type="checkbox"/> 42 <input type="checkbox"/> 43 <input type="checkbox"/> 44 <input type="checkbox"/> 45 <input type="checkbox"/> 46 <input type="checkbox"/> 47 <input type="checkbox"/> 48 <input type="checkbox"/> 49 <input type="checkbox"/> 50	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31 <input type="checkbox"/> 32 <input type="checkbox"/> 33 <input type="checkbox"/> 34 <input type="checkbox"/> 35 <input type="checkbox"/> 36 <input type="checkbox"/> 37 <input type="checkbox"/> 38 <input type="checkbox"/> 39 <input type="checkbox"/> 40 <input type="checkbox"/> 41 <input type="checkbox"/> 42 <input type="checkbox"/> 43 <input type="checkbox"/> 44 <input type="checkbox"/> 45 <input type="checkbox"/> 46 <input type="checkbox"/> 47 <input type="checkbox"/> 48 <input type="checkbox"/> 49 <input type="checkbox"/> 50
Fecha 1: 06 MAY 2017 Nombre del distribuidor: La Terminal 2	Fecha 2: Nombre del distribuidor:
C.C. Centro de Distribución: La Terminal 2	C.C. Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones: